

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886, se fija en 119.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo, y por el tiempo que estime necesario, el número de individuos de tropa de todas clases y armas que fuere indispensable para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.º La fuerza de los Ejércitos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 22.000, 3.302 y 9.446 hombres respectivamente.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Si el Gobierno determinase licenciar parte del contingente que ya está en el tercer año de su servicio en las filas, los individuos del mismo contingente que permanezcan en ellas obtendrán en la segunda reserva el abono de un doble tiempo más del que han continuado sirviendo, con excepción de los que sufran pena de recargo que se les haya impuesto ó empeño de haberes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

#### REALES DECRETOS

No permitiendo el mal estado de su salud al Brigadier D. Bernardo Alemañy y Perote continuar desempeñando el cargo de Jefe de brigada del distrito de Valencia,

Vengo en disponer que cese en el mismo, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la división de las provincias Vascongadas al Brigadier D. Adolfo Rodríguez Bruzón.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo proceda á la venta por gestión directa de 36 toneladas de latón en recortes, al precio de 70 pesetas quintal métrico, tipo fijado para las subastas intentadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de armas de Trubia adquiera directamente 4.000 quintales métricos de cok condensado, con las condiciones fijadas para las dos subastas intentadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley de Reemplazos del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el aumento transitorio de 100 plazas en la brigada sanitaria de la Península, que se llevará á cabo con los procedentes de dicho cuerpo, pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1883, y cuyo importe se amortizará con el licenciamiento del número de hombres necesario en las armas generales.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel del Olmo y Ayala, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia,

Vengo en declararle cesante, por causa de enfermedad, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvea.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Te-

niente fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Isidro Aufrán, á D. Pedro Alonso Cavareda, Fiscal de la de Sigüenza.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvea.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Alonso Cavareda.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 27 de Junio de 1849.

Ha ejercido la Abogacía en Illescas desde Julio de 1849 hasta 1856, y en Getafe desde Marzo de 1873 hasta Agosto de 1874.

Está incorporado al Colegio de Abogados de Madrid desde 1.º de Diciembre de 1856, donde también ha ejercido la Abogacía desde 1.º de Enero de 1857 hasta Octubre de 1858 y desde Enero de 1870 á Marzo de 1872.

Ha sido Vocal del Consejo provincial de Toledo desde 18 á 24 de Octubre de 1858.

En 15 de Octubre de 1858 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Getafe; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

El 20 del mismo mes se trasladó al de Bermillo de Sayago; tomó posesión en 28 de Enero de 1859.

En 9 de Marzo de 1860 fué nombrado, en virtud de permuta, Auxiliar en comisión de la Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia con el sueldo de 7.000 reales; se posesionó en 13 del mismo mes.

En 13 de Diciembre de dicho año se le nombró Auxiliar de la clase de segundos, con el haber anual de 9.000 reales.

En 8 de Julio de 1863 fué nombrado Auxiliar de la Estadística judicial de dicho Ministerio, con el sueldo de 4.000 reales.

En 3 de Agosto de 1866 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con igual sueldo.

En 40 de Julio de 1868 fué ascendido á Auxiliar de la clase de sextos, con el sueldo de 16.000 reales.

En 24 de Agosto de 1868, en virtud de permuta, fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Inclusa de Madrid; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 9 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Universidad de Madrid; tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 21 de Agosto de 1879 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de Buenavista de la misma capital.

En 30 de Noviembre de 1882 fué promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y PRESIDENTES DE LAS DE LO CRIMINAL

D. Angel Ramón Herrero, Presidente en comisión de la de Colmenar. Número del escalafón 4.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 1.ª de Julio de 1870.

D. Manuel Prieto Getino, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Pablo Gúdal, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Rondán, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 72. Antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Gregorio Pereña, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 85. Antigüedad en la categoría 19 de Octubre de 1880.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106. Antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Joaquín Erazquin, Presidente de la de Ubeda. Número del escalafón 107. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Juan de Iraola, electo de la de Cádiz. Número del escalafón 1. Antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1881.  
 D. Federico Ameragas, de la de Guadalajara. Número del escalafón 3. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Carlos Ramírez de Arrellano, de la de Avila. Número del escalafón 4. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Manuel Mendo y Figueroa, de la de León. Número del escalafón 10. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Gregorio Bonal, de la de Tafalla. Número del escalafón 12. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Tomás Alvarez, de la de Ciudad Real. Número del escalafón 13. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Marcial de la Campa, de la de Logroño. Número del escalafón 17. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Ramón Márquez Roda, de la de Jaén. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Juan Antonio Armendáriz, de la de Toledo. Número del escalafón 24. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. José González de Tejada, de la de Alcalá. Número del escalafón 31. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Francisco Hernández Vidal, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Alvaro Landería y Mariño, de la de Cartagena. Número del escalafón 39. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Buenaventura Plá, de la de Santiago. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Eduardo Bazaga, de la de Málaga. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Juan Agustín Moreno, de la de Vitoria. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Esteban Macragh, de la de San Clemente. Número del escalafón 53. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Pedro Caula, á D. Juan Saldaña y Vázquez, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Juan Saldaña y Vázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 6 de Abril de 1832.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla el 15 de Abril de 1833, en donde ejerció la profesión desde dicha fecha hasta 30 de Mayo de 1839.

En 20 de Setiembre de 1833 fué nombrado Auxiliar de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla, de cuyo destino tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1833 se le trasladó á Cádiz.

En 8 de Marzo de 1834 fué nombrado Oficial quinto de la Contaduría de la Hacienda pública de Sevilla.

En 12 de Junio de 1839 se le nombró Oficial de la Sección de Fomento de Cádiz, con el haber anual de 42.000 reales.

En 28 de Setiembre de 1864 fué nombrado Oficial mayor del Gobierno de la provincia de Madrid, con el sueldo de 46.000 reales.

En 23 de Junio de 1865 se le declaró cesante por reforma.

En 19 de Agosto de 1865 fué nombrado, en comisión, Jefe de la Sección de Fomento de la provincia de Cádiz, de cuyo destino tomó posesión en 13 de Setiembre siguiente.

En 13 de Setiembre se le trasladó á igual destino de la de Huelva.

En 3 de Agosto de 1866 fué nombrado Auxiliar de la clase de segundas del Ministerio de Fomento, con el sueldo de 46.000 reales anuales, cargo del que se posesionó en 13 del propio mes.

En 20 de Febrero de 1868 se le ascendió á Auxiliar de la clase de primeros, con el haber anual de 2.000 escudos.

En 16 de Octubre de 1868 fué declarado cesante por reforma.

En 23 de Noviembre de dicho año de 1868 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, plaza de la que tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 13 de dicho mes de Diciembre se le trasladó á igual cargo de la de Albacete.

En 26 de Enero de 1869 fué trasladado á la de Burgos.

En 16 de Noviembre del referido año de 1869 se le declaró cesante.

En 1.º de Marzo de 1870 fué nombrado para una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, de la que se encargó en 22 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1872 se le promovió á la Tenencia fiscal de la misma Audiencia, de la que tomó posesión en 14 del propio mes.

En 27 de Setiembre de 1880 fué trasladado á igual cargo de la de Las Palmas.

En 22 de Noviembre de 1880 fué promovido á Magistrado

de la Audiencia de Albacete; en 4 de Enero de 1881 tomó posesión.

En 3 de Abril de 1882 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Barcelona.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y PRESIDENTES DE LAS DE LO CRIMINAL

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 4.º de Julio de 1870.  
 D. Manuel Prieto Getino, de la de Burgos. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.  
 D. José María Casas y Miranda, de la de Granada. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.  
 D. Francisco Molina Bozmediano, Presidente de la de Figueras. Número del escalafón 71. Antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.  
 D. Francisco Bondán y de la Cruz, Magistrado de la Barcelona. Número del escalafón 72. Antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.  
 D. Luis Quintana y Guedea, Magistrado de la de Palma. Número del escalafón 73. Antigüedad en la categoría 2 de Agosto de 1878.  
 D. José Miura y Fernández, Magistrado de la de Cáceres. Número del escalafón 104. Antigüedad en la categoría 27 de Setiembre de 1884.  
 D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106. Antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.  
 D. Antonio Fernández del Castillo, Magistrado de la de Cáceres. Número del escalafón 149. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Enrique Monfort y Arxer, Presidente de la de Manresa. Número del escalafón 154. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Francisco de Paula Fonet, Magistrado de la de Palma. Número del escalafón 174. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la de Calatayud. Número del escalafón 176. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Alfredo Masa Navarro, Magistrado de la de Granada. Número del escalafón 179. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Andrés Palés y Pérez, Magistrado de la de Palma. Número del escalafón 189. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Manuel Mendo Figueroa, de la de León. Número del escalafón 10. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Gregorio Bonal, de la de Tafalla. Número del escalafón 12. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Ramón Márquez Roda, Fiscal de la de Jaén. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Buenaventura Plá, de la de Santiago. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Eduardo Bazaga, de la de Málaga. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Juan A. Moreno, de la de Vitoria. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Golluri y Villar, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. José Heredia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Juan de Dios Roldán.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. José María Lozano, á D. Venancio del Valle y García, cesante de la misma categoría.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Venancio del Valle y García.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesión en Calahorra hasta que en 13 de Febrero de 1855 fué nombrado para servir en comisión la Promotoría fiscal de Nájera, de la que se posesionó en 10 de Marzo, y en Santo Domingo de la Calzada desde 1853 á 1864.

En 17 de Febrero de 1856 nombrado Promotor fiscal, en propiedad, de Getafe, de entrada; tomó posesión en 27 de Marzo.

En 12 de Junio del mismo año trasladado á la Promotoría fiscal de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 12 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1861 Registrador de la propiedad de Marquina; posesión en 17 de Febrero de 1862.

En 28 de Octubre de 1864 fué nombrado Juez de primera instancia de Reinos, de entrada; tomó posesión en 23 de Noviembre.

En 7 de Mayo de 1866 trasladado á Villacarriedo; posesión en 16 de Julio siguiente.

En 13 de Octubre del mismo año trasladado á Torrelavega; tomó posesión en 17 de Noviembre.

En 21 de Febrero de 1867 promovido al de Borja, de ascenso, del que se posesionó en 31 de Marzo.

En 5 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1875 repuesto en Borja; posesión en 2 de Mayo.

En 3 de Mayo del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Estella.

En 18 de Diciembre de 1876 fué promovido al del distrito de San Beltrán de Barcelona, de término; del que tomó posesión en 17 de Enero de 1877.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado al de Bilbao, del que se posesionó en 30 de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Bilbao; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 23 de Febrero de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 16 de Julio de 1883 declarado cesante.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lugo, de cuarta clase, á D. Manuel Angulo Laguna, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna; y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Huércal Overa, de tercera clase, por renuncia del electo D. Valentín Ozamiz y Ostolaza, y habiendo desistido otro de los aspirantes; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Diego María Vadillos y Fernández, que sirve el de Huelma, y resulta con derecho preferente entre los restantes individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Badajoz, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Cáceres, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) del reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que entre los aspirantes sólo dos se hallan comprendidos en la circunstancia 3.ª y uno en la 4.ª del expresado art. 3.º, por lo cual esa Dirección ha formado con ellos la correspondiente terna;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Badajoz á D. José Zegri y Lillo, que sirve el Villajoyosa, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Méritos y servicios de D. José Zegri y Lillo.**

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.

Ha ejercido la Abogacía desde Diciembre de 1868 hasta 1873.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Granada en distintas ocasiones.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 fué declarado, en virtud de oposición, individuo del cuerpo de aspirantes á Registradores de la propiedad.

Por otra de 31 de Agosto de 1878 fué nombrado Registrador de Valencia de Alcántara.

Por otra de 21 de Octubre de 1879 fué trasladado al de Hinojosa del Duque.

Por otra de 23 de Setiembre de 1880 fué trasladado al del Burgo de Osma.

Por otra de 6 de Diciembre del propio año fué trasladado al de Pastrana.

Por otra de 25 de Enero de 1881 fué trasladado al de Bujalance.

Por otra de 29 de Marzo de 1882 fué trasladado al de Villajoyosa.

Por acuerdo de la Dirección fecha 17 de Diciembre de 1884, y á consecuencia de la rectificación y formación de los Indices que llevó á cabo en el Registro de Villajoyosa, se le declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de que por el Director general de Administración militar se ha participado á este Ministerio que el Oficial segundo del cuerpo de su mando, D. Juan López y Robredo, ha abandonado su destino que tenía señalado en la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva, á la cual no asiste desde el día 25 de Mayo último, y además no han producido resultado las gestiones practicadas para averiguar su paradero. Enterado S. M., ha tenido á bien resolver, conformándose con lo propuesto, que el expresado Oficial sea baja por fin del presente mes en el cuerpo á que pertenece, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle en el caso de presentarse ó de ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una visita girada á la Aduana de Moguer por el Inspector del ramo D. José María Alvarez, quien propuso como medio de evitar abusos y de satisfacer las necesidades de la industria vinícola, que se habilite el puerto de Palos para la descarga de alcoholes y pipería extranjeros, previamente despachados en la Aduana de Huelva con documentación de la de Moguer, y para la pipería también extranjera, despachada en esta última Aduana, con subordinación en los reconocimientos á lo establecido en la advertencia 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Huelva, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que con la habilitación propuesta se darán facilidades á la industria vinícola, y que se hallan asegurados los intereses del Tesoro y la acción fiscal;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el puerto de Palos, provincia de Huelva, para la descarga de aguardientes y pipería extranjeros, previamente despachados en la Aduana de la capital con documentación de la de Moguer, y para la pipería también extranjera, despachada en esta última Aduana, debiendo practicarse los reconocimientos en la forma establecida en la advertencia 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.

GOS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra del Reverendo Padre José Lerchundi, *Rudimentos del árabe vulgar que se habla en el Imperio de Marruecos*; y cumpliendo además dicha obra con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran 100 ejemplares de la misma, al precio de 15 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Informe que se cita.**

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: Enterada la Real Academia Española de la comunicación de 23 de Abril próximo pasado en que V. E. se sirve pedirle informe acerca de los *Rudimentos del árabe vulgar que se habla en el Imperio de Marruecos*, por el Reverendo Padre Fray José Lerchundi, ha resuelto manifestar á V. E. que á 10 de Noviembre de 1882 dió sobre dicha obra el informe que se inserta á continuación:

«Excmo. Sr.: Alcanza á la lengua árabe el desdicho con que vulgarmente se miran los dialectos meramente hablados de las lenguas literarias, como si no fueran el primer paso de los idiomas en el cambio natural de formas que conduce al fin de los primitivos, á los derivados. Por esto, si la Gramática que con el título de *Rudimentos del árabe vulgar que se habla en el Imperio de Marruecos* ha publicado el Padre José Lerchundi, no tuviera ya condiciones suficientes de utilidad para instruir á los españoles que viajan por el territorio de la antigua Mauritania, las alcanzaría para los que se dedican al estudio puramente especulativo de la más extendida entre las lenguas orientales. Muchos que tienen el árabe de los libros como lengua muerta que en parte alguna se habla, y consideran como idiomas totalmente distintos los que se usan en Arabia, Siria, Egipto, Argei y Marruecos, verán contraria demostración en la lectura de un libro como éste, que, siguiendo fielmente el plan de una gramática del árabe literario, pone de relieve como la más corrompida entre todas sus derivaciones, se limita á dejar sin uso algunas flexiones complejas y delicadas, simplificando otras, y aceptando en el vocabulario palabras turcas, berberiscas ó españolas, que ha introducido el roce continuo y familiar con las naciones vecinas. Asimismo, al ver la profunda alteración á que los marroquíes han llevado la pronunciación y colocación de las vocales, podrán comprender nuestros literatos cuán inútil es buscar en la transcripción de los nombres orientales un tipo invariable que sea aceptado por la universalidad de los arabistas, y cuadre con los modos tan diversos que han tenido de escribirlos los cronistas de la Edad Media. El Padre Lerchundi ha dado á su obra un carácter eminentemente práctico, pero sin apartarse un punto de la exposición metódica y científica de la materia. Para ello, dejando á un lado las enojosas repeticiones de los métodos usuales de Ahn y Ollendorff, se acerca al más antiguo y sencillo de Robertson, mejor dispuesto para personas algo avezadas á estudios literarios. El lenguaje es claro, la impresión excelente y las erratas escasas; por lo cual no se debe negar á los *Rudimentos* del padre Lerchundi originalidad, mérito relevante y utilidad bien manifiesta, cualidades que hacen á la obra digna de la mayor protección por parte del Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Lorenzo Sancho Cuerpo, titulada *Cuestiones litúrgicas*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran 133 ejemplares de la misma, al precio de 15 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Informe que se cita.**

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra del Presbítero D. Lorenzo Sancho, titulada *Cuestiones litúrgicas*, remitida por V. E. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Basta leer el índice de los 81 capítulos que la componen para observar que la empresa acometida por el Sr. Sancho requiere un talento encanecido en el estudio de las obras de los Santos Padres é Historia eclesiástica, á quien tanto está nega o el conocimiento de los problemas de alguna magnitud litúrgica, resueltos en nuestros días por la arqueología sagra-

da. Los varios ritos de la misa, y singularmente el mozárabe, las fiestas con sus vigiliyas y octavas, las iglesias ó templos y altares, con las formas que han revestido los vasos sagrados y ornamentos, y en una palabra, todo cuanto ha de considerarse como presupuesto y preliminar del sacrificio augusto de la ley cristiana, ofrecen campo lomeno de investigación que el Sr. Sancho reduce á breves y exactas líneas, como el geógrafo que traza sobre el papel en diminuta, pero proporcionada entera, las tierras y los mares. El libro segundo, que trata de las ceremonias de la misa, y el tercero, que se ocupa en las cuestiones, digámoslo así, *á postliminio*, como la intención ó aplicación, el estipendio, el número de las misas, variable según la práctica de diferentes siglos, la comunión y el viático la exposición del Santísimo, etc., materia son de arduo y bien entendido estudio histórico que hace el Sr. Sancho, que no por eso pierde de vista el objeto principal ó práctico á que endereza su obra; esto es, á dar á todos los fieles y en especial á los Sacerdotes, resoluciones llanas, precisas y siempre fundadas en razones muy competentes. ¡Cuántas dificultades y enojosas espinas no se evitarían en muchos pueblos y aun ciudades, las Autoridades civiles y patronos y cofradías, que inconscientemente se ven arrastradas á perturbar la buena armonía que deben guardar con los prefectos de la Iglesia, si á mano tuviesen las *Cuestiones litúrgicas*!

En resumen, atendiendo á que la obra del Sr. Sancho llena los requisitos exigidos por el Real decreto y Real orden al principio citados, la Academia considera justa y muy digna de ser atendida la instancia elevada por él al Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y así tengo la honra de manifestarlo á V. E., por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolución de dicha instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Secretario, P. de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto Escalafón de los empleados de la Administración general del Estado en las provincias de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El Escalafón á que hace referencia la precedente Real orden se inserta en la pág. 70.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

**PROVINCIA DE ALICANTE**

Alfar 4 invasiones.  
Almoradí 4 invasiones y 1 defunción.  
Altea 16 invasiones y 24 defunciones.  
Benijofar 1 defunción.  
Callosa de Segura 16 invasiones y 2 defunciones.  
Catral 2 invasiones y 1 defunción.  
Cocentaina 3 invasiones.  
Cox 4 invasiones y 1 defunción.  
Daya Nueva 2 invasiones y 1 defunción.  
Dolores 2 invasiones.  
Elda 14 invasiones y 6 defunciones.  
Guardamar 10 invasiones y 4 defunciones.  
Jacarilla 4 invasiones y 1 defunción.  
Muro 6 invasiones y 2 defunciones.  
Nucia 12 invasiones y 6 defunciones.  
Orihuela 7 invasiones y 3 defunciones en la ciudad, y en la huerta 9 invasiones y 10 defunciones.  
Pego 9 invasiones y 10 defunciones.  
Redovar 2 defunciones.  
Villena 1 invasión.

**PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Almazora 12 invasiones y 4 defunciones.  
Artana 3 invasiones.  
Bechí 4 invasiones y 3 defunciones.  
Burriana 17 invasiones y 6 defunciones.  
Casailens 1 defunción.  
Castellón 5 invasiones y 3 defunciones.  
Figueroles 4 invasiones y 1 defunción.  
Gérica 17 invasiones y 8 defunciones.  
Moncefar 3 invasiones y 3 defunciones.  
Nules 15 invasiones y 6 defunciones.  
Segorbe 16 invasiones y 7 defunciones.  
Suera 1 invasión.  
Villarreal 10 invasiones y 14 defunciones.  
Villavieja 6 invasiones y 3 defunciones.  
Viver 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 3 invasiones y 4 defunciones.  
Valverde del Júcar 1 defunción.

PROVINCIA DE MURCIA

Abarán 12 invasiones y 1 defunción.  
Alcantarilla 5 invasiones y 1 defunción.  
Alguazas 8 invasiones y 1 defunción.  
Alhama 12 invasiones y 3 defunciones.  
Archena 6 invasiones y 4 defunciones.  
Beniel 1 invasión y 1 defunción.  
Blanca 21 invasiones y 7 defunciones.  
Calasparra 19 invasiones y 8 defunciones.  
Campos 2 invasiones y 2 defunciones.  
Caravaca 1 invasión.  
Cartagena 7 invasiones y 3 defunciones.  
Ceuti 4 invasiones.  
Cieza 6 invasiones y 5 defunciones.  
Cotillas 3 invasiones.  
Jumilla 3 invasiones y 1 defunción.  
La Unión 3 invasiones y 1 defunción.  
Lorca 3 invasiones y 2 defunciones.  
L o q i 3 invasiones.  
Molina 19 invasiones.  
Moratalla 3 invasiones y 2 defunciones.  
Murcia 36 invasiones y 13 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 60 invasiones y 29 defunciones.  
Ulea 4 invasiones.  
Villanueva 2 invasiones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Amposta 6 invasiones y 3 defunciones.  
Cherta 1 invasión y 1 defunción.  
Freginals 1 invasión y 1 defunción.  
San Carlos 3 invasiones y 2 defunciones.  
Tarragona 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO

Carpio 5 invasiones y 1 defunción.  
Gerindote 1 defunción.  
Huerta 1 defunción.  
Ocaña 9 invasiones y 2 defunciones.  
Puebla de Montalbán 1 defunción.  
Puente del Arzobispo 1 defunción.  
Quismondo 1 invasión.  
Toledo 3 invasiones y 2 defunciones.  
Villacañas 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

Alacuas 4 invasiones.  
Albaida 24 invasiones y 7 defunciones.  
Albal 4 invasiones y 2 defunciones.  
Albalat de la Ribera 2 invasiones y 1 defunción.  
Albalat dels Serells 1 defunción.  
Alberique 1 defunción.  
Alborache 7 invasiones y 3 defunciones.  
Alboraya 8 invasiones y 5 defunciones.

Aloira 12 invasiones y 2 defunciones.  
Aldaya 2 invasiones.  
Alfajar 7 invasiones y 7 defunciones.  
Alfara del Patriarca 1 defunción.  
Algemesi 8 invasiones y 2 defunciones.  
Algimia de Alfara 1 invasión.  
Alginet 9 invasiones y 3 defunciones.  
Almusafes 1 invasión y 1 defunción.  
Balbait 6 invasiones y 3 defunciones.  
Benaguacil 7 invasiones y 6 defunciones.  
Benifaraig 1 invasión y 1 defunción.  
Benifayó de Espicca 12 invasiones y 3 defunciones.  
Benigamín 80 invasiones y 13 defunciones.  
Benimamet 5 invasiones y 3 defunciones.  
Bétera 5 invasiones y 3 defunciones.  
Buñol 2 defunciones.  
Burjassot 5 invasiones y 2 defunciones.  
Calles 4 invasiones y 3 defunciones.  
Caroagente 3 invasiones y 7 defunciones.  
Carlet 1 defunción.  
Catadán 6 invasiones y 3 defunciones.  
Catarroja 33 invasiones y 21 defunciones.  
Chella 1 invasión y 5 defunciones.  
Cheste 9 invasiones y 3 defunciones.  
Cuatrecasas 3 invasiones y 2 defunciones.  
Cuatrecasas 7 invasiones y 1 defunción.  
Faura 14 invasiones y 7 defunciones.  
Foraleny 2 invasiones.  
Frospes 1 invasión y 2 defunciones.  
Fuentes Ercarroz 1 invasión y 2 defunciones.  
Gandia 6 invasiones y 4 defunciones.  
Gilet 1 defunción.  
Godelleta 6 invasiones y 2 defunciones.  
Liria 9 invasiones y 7 defunciones.  
Llosa de Ranes 3 invasiones y 3 defunciones.  
Macastre 3 invasiones y 2 defunciones.  
Mamella 1 defunción.  
Manises 7 defunciones y 1 defunción.  
Masanasa 12 invasiones y 7 defunciones.  
Meliana 1 invasión y 2 defunciones.  
Mislata 3 invasiones y 1 defunción.  
Mogente 3 invasiones.  
Moncada 8 invasiones y 3 defunciones.  
Montroy 2 invasiones y 1 defunción.  
Museros 1 defunción.  
Náquera 2 invasiones y 1 defunción.  
Oliva 6 invasiones y 4 defunciones.  
Ollería 23 invasiones y 7 defunciones.  
Paterna 4 invasiones y 7 defunciones.  
Pedralba 3 invasiones.  
Picaña 1 invasión y 2 defunciones.  
Picasset 1 invasión.  
Potries 3 invasiones y 2 defunciones.  
Puebla de Rugat 33 invasiones y 11 defunciones.  
Puebla de Vallbona 6 invasiones y 2 defunciones.  
Pueblo Nuevo del Mar 30 invasiones y 12 defunciones.

Rafel Buñol 3 invasiones y 1 defunción.  
Real de Montroy 3 invasiones.  
Requena 7 invasiones y 3 defunciones.  
Ribarroja 4 invasiones y 1 defunción.  
Rezaña 8 invasiones y 3 defunciones.  
Sagunto 5 invasiones y 1 defunción.  
Siete Aguas 1 invasión.  
Silla 5 invasiones y 1 defunción.  
Sollana 4 invasiones.  
Sueca 8 invasiones y 3 defunciones.  
Tabernes de Valldigna 1 invasión.  
Torrente 31 invasiones y 12 defunciones.  
Turis 4 invasiones y 3 defunciones.  
Valencia 284 invasiones y 164 defunciones.  
Vallada 4 invasiones y 1 defunción.  
Villalonga 18 invasiones y 5 defunciones.  
Villamarchante 4 invasiones y 2 defunciones.  
Villanueva de Castellón 7 invasiones y 2 defunciones.  
Villanueva del Grao 26 invasiones y 9 defunciones.  
Villar del Arzobispo 21 invasiones y 2 defunciones.  
Yátova 10 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón 6 invasiones y 2 defunciones.  
Alpartir 1 defunción.  
Alborge 4 invasiones.  
Arándiga 1 invasión.  
Ariza 1 invasión y 1 defunción.  
Bárboles 2 invasiones.  
Bardallur 1 invasión y 2 defunciones.  
Calatorao 10 invasiones y 2 defunciones.  
Chiprana 2 invasiones.  
Chodés 1 invasión y 1 defunción.  
Epila 14 invasiones.  
Fuentes de Ebro 1 invasión.  
Inoges 1 defunción.  
La Almonia 9 invasiones y 3 defunciones.  
Lumpiaque 4 invasiones y 1 defunción.  
Maluenda 3 invasiones.  
Miedes 4 invasiones y 3 defunciones.  
Monterde 1 invasión.  
Morata de Jalón 2 invasiones.  
Plasencia de Jalón 5 invasiones.  
Riela 7 invasiones y 7 defunciones.  
Rueda 4 invasiones.  
Salillas 1 invasión y 1 defunción.  
Saliñán 3 invasiones y 2 defunciones.  
Santa Cruz de Toved 5 invasiones y 2 defunciones.  
Sástago 5 invasiones y 2 defunciones.  
Torres de Berrellén 3 invasiones.  
Urrea 1 invasión y 1 defunción.  
Villafeliche 1 invasión.  
Villanueva de Gállego 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 145 invasiones y 95 defunciones.  
Ciempozuelos 3 invasiones y 1 defunción.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVADIDOS</b>				
Dionisia Pérez Mendoza.....	60 años.....	Postas, 23.....	Audiencia.....	Ingresó en el Hospital. Procedente de Aranjuez.
Bonifacia Padilla García.....	2 años.....	Idem.....	Idem.....	Idem id. id.
José Gómez Trigo.....	56 años.....	Cuatro Caminos. Santa Carolina, 45.....	Universidad.....	Idem id. id.
Rufina Coronado Fuentes.....	32 años.....	Arroyo de Embajadores. Casa Blanca.....	Inclusa.....	Ingresó en el Hospital.
<b>FALLECIDOS</b>				
Primo Gómez García.....	34 años.....	Carretera de Andalucía, 4, bajo.....	Latina.....	Ingreso en el Hospital. Invadido el día 4.
Antonia Escribano Martín.....	64 años.....	Capellanes, 2, principal.....	Centro.....	Ingresó en el Hospital. Procedente de Aranjuez. Invadida el día 5.
Francisco Fernández y González.....	71 años.....	Ave María, 47, principal núm. 7.....	Hospital.....	Ingresó en el Hospital. Invadido el día 5.
Ana Padilla.....	2 años.....	Capellanes, 2, principal.....	Centro.....	Procedente de Aranjuez. Invadida el día 5.
Antonio Lavandeira Vázquez.....	42 años.....	Mediodía Chica, 8, patio.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital. Invadido el 30 de Junio.
José Gómez Trigo.....	56 años.....	Cuatro Caminos. Santa Carolina, 45.....	Universidad.....	Ingresó en el Hospital. Procedente de Aranjuez. Invadido ayer.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieron, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pendió ante el Consejo de Estado, entre D. Angel Barrera, representado por el Licenciado D. José María Llorente, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1882, relativa á la propiedad de 43 fincas procedentes del Igllesiario de San Vicente de Rábade, en la provincia de Lugo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciada la venta de un lugar acasurado, compuesto de ocho fincas rústicas números 781 y siguientes, como procedente del Igllesiario de San Vicente de Rábade, en la provincia de Lugo, fué subastado en 15 de Enero de 1844 por D. Angel Barrera y su padre D. Ramón, en 21.500 rs., haciéndose la ad-

judicación por la Hacienda á favor de ambos en Mayo del mismo año, y poniéndoseles en posesión en 8 de Julio siguiente:

Que en 28 de Julio de 1864 se anunció en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de Lugo la subasta de otras 13 fincas del mismo Igllesiario de Rábade, señaladas en el inventario con los números 3.663 al 3.675, las cuales fueron adjudicadas, como mejor postor, por la Junta Superior de Ventas en 10 de Noviembre del mismo año á D. Domingo Meilán en precio de 97.023 rs., sin que la adjudicación se haya llevado á efecto, por haberse extraviado en la provincia los expedientes de subasta, constando en la Dirección de Propiedades que concurrió al remate é hizo proposiciones para adquirirlas D. Angel Barrera:

Que en 16 de Mayo de 1865, D. Juan Abellera, vecino de Rábade, elevó á la Dirección general de Propiedades una solicitud, denunciando que después de la compra hecha por Don Ramón Barrera, habían quedado ocultas 13 fincas del Igllesiario de Rábade; que después de la subasta de 1864, en la que había triunfado Meilán del hijo de D. Ramón Barrera, suscitó aquél á un D. José González, agente suyo, para que pidiese un reconocimiento de las fincas, á pretexto de errores en su cabaña, y que esta petición no era más que uno de los varios pretextos á que acudía Barrera para quedarse con las 13 fincas por cualquier medio: por todo lo que concluía pidiendo que se

desestimasen estas pretensiones formuladas por el agente de Barrera, y se declarase subsistente el remate celebrado en 1864:

Que antes y después de este remate, anunciado por la Hacienda el arriendo de las citadas 13 fincas del Igllesiario de Rábade, se adjudicó á D. Angel Barrera, como mejor postor, en los años de 1862, 63, 64 y 65, y en 1866 y 1867 los arrendó D. José Varela, Cura párroco de Rábade; y muerto éste, suponiéndose Barrera dueño de las mencionadas fincas, estuvo cobrando de los colonos las rentas correspondientes á las mismas desde el año 1868 al de 1876, en el que con motivo de haberse dirigido la Administración económica de Lugo al Alcalde de Begonte para reclamar del Párroco Varela las rentas atrasadas, se vino en conocimiento de que las cobraba D. Angel Barrera, incoándose con tal motivo el oportuno expediente:

Que después de diversas gestiones sin resultado alguno, conminado y apremiado Barrera para devolver las rentas que había percibido indebidamente, presentó un acta de toma de posesión, dada por el Comisionado de Ventas de Lugo en 3 de Julio de 1871, de las fincas pertenecientes al Igllesiario de San Vicente de Rábade, para acreditar que era dueño de las mismas, á pesar de lo que la Administración económica previno á Barrera que justificara en debida forma la adjudicación de las fincas de que se trata, y que entre tanto ingresase el importe de las rentas correspondientes á los años de 1868 á 1876:

Que contra este acuerdo acudió en alzada D. Angel Barrera, sin que pudiese tramitarse este recurso, por haberlo deducido fuera del plazo legal; y habiendo recurrido nuevamente en queja ante la Dirección general de Propiedades por esta resolución, invocando á la vez sus derechos de propiedad á las fincas del Ilesario de Rábade, aquel Centro, en 15 de Abril de 1880, desestimó las pretensiones de Barrera respecto á la propiedad de las fincas de que se trata, y ordenó á la vez que se procediera por la vía de apremio para realizar el pago de las 930 pesetas que adeudaba á la Hacienda, por la renta que habia percibido indebidamente de las citadas fincas desde el año 1868 al 76 inclusive, y á más el 6 por 100 de intereses de demora:

Que notificada esta resolución á D. Angel Barrera, se alzó de ella para ante el Ministerio de Hacienda, invocando siempre sus derechos de propiedad al Ilesario de San Vicente de Rábade, por virtud de la subasta de 1844, y la posesión que de las que reclama se le habia dado en 1871 por el Comisionado de Ventas de Lugo, y tramitado el recurso, allegados al mismo todos los datos que podian esclarecer la cuestión, que se reclamaron de la Administración económica de Lugo y de la Dirección de Propiedades, de conformidad con el dictamen de ésta y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 7 de Junio de 1882, por la que se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado de 15 de Abril de 1880, y se mandó instruir el oportuno expediente gubernativo en averiguación del paradero del expediente judicial de subasta que ha sufrido extravío, para exigir la responsabilidad á quien correspondiera:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa en 18 de Setiembre de 1882 el Licenciado D. José María Llorente, en nombre de D. Angel Barrera, pidiendo que, con revocación de dicha Real Orden, se declarase que no puede perturbarse á Barrera en la posesión de las fincas objeto del debate; que no está obligado á entregar las rentas que han debido producir en los años de 1868 al 76; que deben entregársele las que desde el referido año 76 han ingresado en la Caja de la provincia de Lugo, y que si la Administración se cree con derecho á la propiedad de las expresadas fincas, puede utilizarlo ante los Tribunales, si viere conveniente; pretensiones todas que reprodujo al ampliar la demanda, después que fué declarada procedente:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 1.º de la Real Orden de 20 de Setiembre de 1882, que dispone corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ella se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos:

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1835, que declara ser de la competencia de la Junta Superior de Ventas, refundida hoy en la Dirección general de Propiedades por Real Decreto de 5 de Agosto de 1874, conocer de la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones:

Visto el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que declara corresponden al orden administrativo la renta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado, y las contiendas que ocurran sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes:

Considerando que la cuestión discutida en este pleito, se halla reducida á determinar si las 13 fincas subastadas por el Estado en el año 1864 y reclamadas hoy por D. Angel Barrera, forman ó no parte de las ocho que le fueron adjudicadas por virtud del remate de 13 de Enero de 1844:

Considerando que apreciada la cuestión del pleito en estos justos términos viene á reducirse su prioridad á una designación de la cosa vendida, que, tratándose, como se trata, de bienes desamortizados, corresponde exclusivamente, según las disposiciones citadas y la jurisprudencia constante, á la competencia de la Administración y no á los Tribunales ordinarios, como pretende el actor:

Considerando que éste ha justificado tan sólo su derecho á las ocho fincas vendidas en 1844, como procedentes del Ilesario de San Vicente de Rábade, respecto á las que la Administración no puso de ninguna suerte en tela de discusión la propiedad que Barrera invocaba:

Considerando que la certificación que ha presentado para acreditar la toma de posesión de las fincas de que se trata en 1871, no puede en manera alguna estimarse como título bastante á justificar la propiedad que el demandante invoca, ya por ser otorgada no más que por el Comisionado de Ventas de la provincia de Lugo, ya por la falta de antecedentes que abona en la procedencia de dicha toma de posesión:

Considerando que, al contrario, los antecedentes de este asunto condenan en absoluto las pretensiones de D. Angel Barrera, porque las 13 fincas, cuya propiedad pretende, se le reconocen desde el año 1844, han venido figurando en el inventario como pertenecientes al Clero y han sido administradas por la Hacienda, y el mismo Barrera reconocía esta propiedad del Estado posteriormente al año de 1844, al intervenir como postor en la subasta de 1864, y al tomarlas después en arrendamiento desde el año de 1862 al 65; hechos todos que no hubiera realizado si se considerase dueño de dichas fincas, carácter que no se le ocurrió entonces invocar:

Considerando que el extravío intencionado ó casual de los expedientes judiciales de subasta, y el tener reconocido Barrera con actos posteriores á 1844 que las fincas subastadas 20

años después son distintas de las que entonces adquirió, bastaría en todo caso para demostrar la justicia y procedencia de la Real Orden impugnada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola, D. Salvador López Guijarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Juan Megaz,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por el Licenciado D. José María Llorente contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución fiscal en la instancia y auos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Aleántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 76.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BÁLTIICO

#### Kattegat.

BARCO-FARO DE LA BAHÍA DE AALBORG. (A. H., núm. 71/377. Paris, 1885.) Habiéndose puesto á flote el casco del vapor *Bernhard*, que se fué á pique frente al *Marriage fiord*, en la bahía de Aalborg, se ha retirado el barco que lo señalaba. (Véase Aviso núm. 53 de 1885.)

Carta núm. 648 de la sección I.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

#### Islas Feroe.

ROCA MUNKEN AL S. DE SUDEROE. (A. H., núm. 71/378. Paris, 1885.) La roca Munken, situada á unas 3 millas  $\frac{1}{2}$  al S. de la punta S. de Suderoe, islas Feroe, que antes sobesalía del nivel del mar cerca de 20 metros, se ha ido hundiendo gradualmente en estos últimos años hasta el punto de salir muy poco del agua en la actualidad.

Esta roca es difícil de descubrir, sobre todo con mares gruesas, á causa de las tres mesetas de roca situadas en su proximidad al N., y que se conocen con el nombre de *Fleeserne*.

Carta núm. 213 de la sección I.

#### OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL

#### Nueva Bretaña.

BAJO AL NO. DEL BAJO LEGELIS. (A. H., núm. 71/379. Paris, 1885.) El buque de guerra alemán *Elisabeth* encontró á 7 millas al NO. de la situación que asignan las cartas al bajo *Legelis*, al N. del cabo Lambert, un arrecife que hay motivo para creer que sea el mismo bajo Lambert.

Forman este arrecife diferentes rocas que volan, sobre algunas de las cuales se vieron raíces de árboles. El bajo parecía extenderse de 4 á 2 millas al E., al O. y al S. de las rocas. Situación del ángulo N. del arrecife: 3° 30' S. y 137° 45' 49" E.

ISLA (HEYN) AL N. DE LA ISLA ROOK. (A. H., núm. 71/380. Paris, 1885.) El buque de guerra alemán *Elisabeth*, al pasar el estrecho que separa las islas *Lottin* y *Rook*, comprobó la existencia absoluta de las situaciones asignadas á las islas que se encuentran en esta región.

Este estrecho, en toda la extensión que pudo observarse, está limpio de bajos y arrecifes, pero á dos millas al N. 40° O. del cabo King, punto NO. de la isla Rook, se descubrió una isla que no figura en las cartas, y se ha denominado *isla Heyn*. Es baja, está cubierta de bosque, tendrá de diámetro unos 200 metros y se halla rodeada de un arrecife de igual extensión sobre poco más ó menos.

Carta núm. 486 de la sección I.

#### MAR DE JAVA

#### Estrecho de Carimata.

ARRECIFFE DE LA ENTRADA S. DEL ESTRECHO DE CARIMATA. (A. H., núm. 71/381. Paris, 1885.) El buque alemán *Stephan* tocó sobre un arrecife situado en la entrada S. del estrecho de Carimata por 3° 7' S. y 115° 29' 33" E.

Carta núm. 153 de la sección V.

Madrid 16 de Junio de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Rafael Hernández, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por defunción de D. Marcelino Borrás, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Herrera del Rio Pisuegra, partido judicial de Saldaña.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alfacate, partido judicial de Colmenar.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 30 de Mayo ultimo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Rosendo Miguel y Compañía, del comercio de Barcelona, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 3801/83, disponiendo el aforo por la partida 220 del Arancel de unas piezas sueltas para un arado, destinadas á la colonia agrícola de San Antonio, que el interesado, el presentarlas al despacho con declaración núm. 25893/83 de aquella Aduana, pretendió adeudar por la partida 217:

«Consid. rando que las piezas presentadas al despacho no constituirán, según declaración del interesado, arado completo: Considerando que la ley sobre colonias agrícolas de 3 de Junio de 1863 se refiere á máquinas, aperos ó instrumentos para la agricultura, sin expresar nada respecto á las piezas sueltas:

«Considerando lo terminantemente prescrito en el Arancel, partidas 217, 220 y nota 35:

«Considerando, por último, que las llamadas del Repertorio del mismo, no dejan duda sobre la jurisprudencia sentada en este particular:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar lo resuelto por esa Dirección general.

«De Real orden, y con devolución del expediente de ese Centro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general lo participa á V.... para su cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 24 de Junio de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 10 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección, Casa de Moneda, la subasta pública para adquirir 2.625 resmas de papel con destino al servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente, de cuyo pliego se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan...

D. Enrique Zaragüeta, vecino de la Coruña, una marca para distinguir los productos de su fábrica de cerillas fosfóricas.

En uno de los cantos se lee: Caja tremcada. La parte que forma tapa tiene la siguiente redondilla: «Se y la caja más tremcada; Tengo cerillas sin cuento, Y tan sólo por dos cuartos En tu bolsillo me encuentro.»

El otro costado é canto dice: E. Zaragüeta. Y por último, la parte que hace fondo de la cajita...

Doña Emilia Carles, viuda de Tolrá, vecina de Barcelona, una marca titulada Grano de oro, para distinguir los tejidos de algodón de su fabricación.

En el centro de la marca se representa el grano de oro, formado por una corona dentada, en cuyo interior, é inmediatos á la misma, hay dos círculos concéntricos...

D. Miguel Jaume Vich, fabricante de anisado triple superior, vecino de Santa María (Balears), una marca para distinguir los productos de su fabricación.

En un cuadrilongo de papel, que remata en curva por la parte superior é inferior del fondo azul celeste, se lee bajo la curva de arriba: Anisado triple superior. Más abajo se encuentran litografiadas ocho medallas de otras tantas Exposiciones...

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes...

Madrid 2.º de Julio de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas. La de Velilla de San Antonio, con el de 500. La de Chozas de la Sierra, con el de 450.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La de La Pobla de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 428'50 pesetas. La de El Villar (anejo de Puertollano) con el de 358. La sustitución temporal de la de Luciana con el de 312'50. Las escuelas de Belvis, Las Casas, Tamaral, Retamar, Veredas y Vifuentes, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. Las de Alcohujate y Vega del Codorno, con el de 375 cada una. Las de Uña y Villalba de la Sierra, con el de 312'50 cada una. Las de Collados, Graja de Campalbo, Salmeroncillos de Arriba y Villarejo Seco, con el de 250 id.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las escuelas de Algora, Castilforte, Huertaherrande y Riquilla, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Mejina, con el de 425. La de Yela, con el de 410. La de Villaseca de Henares, con el de 403'75. Las de Buenafuente, Las Cabezas, La Loma y Padilla del Ducado, con el de 400 cada una. La de Heras, con el de 340. La de Saucá, con el de 338'75. La de Terzaga, con el de 315. La de Mierla, con el de 285. La de Rata, con el de 282'50. La de Monasterio, con el de 172'50. La sustitución temporal de la de Santamara, con el de 166'50. La escuela de Tordelloso, con el de 128'75. La de Matillas, con el de 122'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Cerezos de Abajo, Setúbor y Torrecilla del Pinar, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una.

La de Calabazas, con el de 425. La sustitución temporal de la de San Miguel de Bernuy, con el de 375. La escuela de Moraleja de Cuéllar, con el de 350. Las de Alconada, Arshuetes, Peñasrubias, Pinilla Ambroz y Torredondo, con el de 275 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

Las de Paredes, Alares (anejo de Navalucillo) y Marjaliza, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una. La de Linos de Cobisa, con el de 313.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Pedrá aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no pedrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 2 de Julio de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Desocupa esta Diputación de completar los estudios indispensables para la profesión de la Pintura, ha acordado en sesión de 29 de Abril último el restablecimiento de la clase de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Escuela de Sevilla.

La provisión de la cátedra, que estará dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se verificará por medio de oposición y ante el Tribunal nombrado al intento, en la forma siguiente:

Los aspirantes dirigirán á la Excm. Diputación, hasta 31 de Agosto próximo, las solicitudes pidiendo se les admita en ella, acompañando á la misma:

- 1.º Fe de bautismo. 2.º Certificado á otros documentos que acrediten los méritos y servicios de que se encuentran adornados; y 3.º Programas de la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes para la enseñanza de la Escuela, dividido en lecciones por el orden y con la extensión que el Profesor se proponga dar á éstas durante el curso.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, el Tribunal señalará el día en que se han de verificar los ejercicios. Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha oposición.

Sevilla 30 de Junio de 1885.—El Presidente, José M. Asensio.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram recipients across various provinces like Logroño, Bordeaux, Barcelona, Santo Domingo, etc.

Madrid 5 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Ferrández.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram recipients across various provinces like Badajoz, Aranjuez, Vigo, Logroño, etc.

Madrid 6 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

Administración del Correo central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Nombre y domicilio del destinatario. Lists undelivered mail recipients like Antonio García, Ana Suárez, Enrique Jiménez, etc.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Nombre y domicilio del destinatario. Lists undelivered mail recipients like Antonio Murias, Cristina Gometá, Daniel Ruiz, etc.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta siete solares de su propiedad, sitos en la calle de Alfonso XII de esta Corte, y señalados con las letras de la A á la G, bajo los tipos que se marcan en el cuadro inserto á continuación y siguientes pliegos de

CONDICIONES GENERALES

1.º Las subastas se verificarán en los días y horas que se marcan en el cuadro adjunto, en la sala de remates del Excmo Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada para cada subasta, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el

orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

7.ª Los tipos para estas subastas son los que para cada solar se marcan en el cuadro adjunto, á que ascienden los metros cuadrados que comprenden los citados solares objeto de dichas licitaciones.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el perjuicio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se encienda redactada según estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 14.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la lina durante un plazo de 40 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejorado y resultasen varias en los mismos términos, se citará á adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de cada subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

13.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

14.ª El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

15.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus costas y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 3 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra . . . ., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día . . . . de . . . . de . . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de . . . . (en letra).  
Madrid . . . . de . . . . de 1885 . . . .

(Firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Solares Letras.	Superficie que miden. Metros cuad.	Precios tipos. Pesetas.	Fianzas previas. Pesetas.	Días y horas en que han de tener lugar las licitaciones.
A	678'68	48.000	2.400	41 de Agosto de 1885, á la una y media de la tarde.
B	574'59	40.700	2.035	41 id. id., tres id.
C	417'08	29.500	1.475	42 id. id., una y media id.
D	658'36	33.000	2.650	42 id. id., tres id.
E	432'05	25.100	1.255	43 id. id., una y media id.
F	598'75	34.500	1.725	44 id. id., una y media id.
G	709'30	41.000	2.050	44 id. id., tres id.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al art. 343 de la ley orgánica del Poder judicial, una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, vacante por renuncia del que la servía, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud y méritos en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro del plazo de 15 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 16 de Junio de 1885.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—4362

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguidos por Doña María Luisa Diago y Terry, Condesa viuda de Armilde de Toledo, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, con D. Manuel Capetillo, sus sucesores ó derecho habientes, sobre prescripción y liberación de un censo de 138.000 reales de capital y 4.140 impuesto sobre una dehesa denominada del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, pendientes ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—Núm. 492.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1885.

En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, seguido entre partes, de la una como demandante Doña María Luisa Diago y Terry, Condesa viuda de Armilde de Toledo, hacendada, domiciliada en esta capital, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, bajo la representación del Procurador D. José María Aguirre y defensa del Letrado D. Faustino Rodríguez San Pedro; de otra como demandados D. Manuel Capetillo, sus sucesores ó derecho habientes, cuyo paradero se ignora, y respecto á los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado y de la Sala, por su rebeldía, sobre prescripción y liberación de un censo de 138.000 reales de capital y 4.140 de renta, impuesto sobre una dehesa denominada del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, y cuyos autos han sido remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por la demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado referido;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada que pronunció en estos autos, con fecha 17 de Diciembre del año último, el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, debemos declarar y declaramos extinguido por la prescripción el censo de 138.000 reales de capital impuesto en el año 1840 por el Conde de Armilde de Toledo sobre la dehesa del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, á favor de D. Manuel de Capetillo, y mandamos que se expida el oportuno cospacho al Registrador de la propiedad correspondiente para la cancelación del indicado censo, si figurase inserto, y no hacemos condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel de Sandoval.—Pablo Lazcano.—El Sr. D. Gonzalo de Córdoba votó en Sala, y no pudo firmar.—Ignacio Carrasco.—Esteban de la Malla.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia por no haber asistido al Tribunal el Sr. D. Gonzalo de Córdoba, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estándose celebrando sesión pública en ella hoy 4.º de Julio de 1885, de que yo el Relator Secretario certifico.—Licenciado José Valverde.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en dos pliegos de la clase 9.ª, núm. 348.482 y 817, en Madrid á 6 de Julio de 1885.—Licenciado José Valverde. X—33

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca su inserción, se cita, llama y emplaza á Baltasar Riveras Fernández, natural de esta villa, de 22 años de edad, soltero, trajinero, conocido por Magolas, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á efecto de ser puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia para extinguir la pena de siete años de presidio mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre robo de metálico á D. José Peña; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Baltasar Riveras Fernández, y le conduzcan en su caso á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Alcañices 30 de Mayo de 1885.—Estanislao Sala del Castillo.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—4226

HARO

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador D. Pedro Sáez, en representación de Doña Juana Quincecos Ruiz, Doña Patricia de los mismos apellidos y D. Antonio Jometón y Ojeda, vecinos de Briones, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre cumplimiento de un contrato y de algunas disposiciones y encargos dejados en un testamento otorgado por D. Paulino Quincecos y Ojeda tiene promovido contra los herederos y causa habientes de Doña Josefa Quincecos y Ojeda, vecina que fué de dicha villa, ha ordenado que por segunda vez se emplace á D. Saturnino Vallejo Pérez y D. Tomás Marín Pérez, de paradero igno ade, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro 2 de Julio de 1885.—El actuario, Eloy Martínez.

X—31

LAS PALMAS

En los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Agustín Manrique de Lara y Castillo, vecino de esta ciudad, contra Doña Lucía Romero y Matos, ausente en ignorado paradero, sobre cobro de la cantidad de 2.250 pesetas, intereses vencidos y que venzan á razón del 40 por 100 anual, y estipulados, y costas causadas y que se causen, el Sr. Juez de primera instancia del partido ha dispuesto en providencia de la fecha, á instancia de la parte actora, se requiera de pago á la referida ausente por las responsabilidades de que queda hecho mérito; y se la cite á la vez de remate, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en autos á oponerse á la ejecución, si le conviniere, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará sentencia de remate sin más citarla ni oírle, haciéndose constar haberse practicado el embargo de la finca hipotecada sin el previo requerimiento de pago á la citada ausente por ignorarse su paradero.

Y para que lo proveído tenga efecto, extiendo y firmo la presente en Las Palmas á 11 de Abril de 1885.—El Escribano Juan Cancio. X—36

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en este día en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado y mi Escribanía, á instancia de Doña María del Carmen Puelles y Keicer, por sí y en representación de su menor hija Doña María del Carmen Rodó y Puelles, de esta vecindad, con Don Antonio de Béjar y Ciller, vecino de Caravaca, sobre pago de 6.000 pesetas é intereses al 2 por 100 mensual desde 1.º de Octubre de 1882, á fin de Febrero de 1884, y desde esta fecha al 4 por 100, también mensual, costas y gastos, que se halla en la vía de apremio, y está embargado un edificio destinado á fábrica de harinas á vapor, y el resto de un solar de casa sin número, sitos en la ciudad de Caravaca; se hace saber por medio de este edicto el estado de la ejecución á D. Tomás Noriega, como testamento de Doña Felicitiana García Fosel y á Doña Sebastiana Santos Sanz, cuyos domicilios se ignoran. Para que intervengan en el avalúo y subasta de los expresados bienes si les conviniere, mediante la anotación de hipoteca hecha á favor de dichos señores en el Registro de la propiedad sobre las expresadas fincas.

Madrid 4 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche. X—28

MADRID—HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado contra D. Matías Lacasa sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en Ciempozuelos, señalada con el núm. 14, tasada en 47.000 pesetas; y se señala para su remate el día 23 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, el cual será simultáneo y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Getafe; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El actuario, Julián Cobo y Canalejas. X—32

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en los autos que se siguen á instancia de D. Eugenio Teodoro Portillo, vecino de Madrigal de las Altas Torres, representado por el Procurador D. Marcos León Escudero, en que es parte el Ministerio fiscal, sobre que se declare que los bienes que constituyen la dotación de los Patronatos reales de legos que fundó el Presbítero D. Juan Alonso Madrigal en la Catedral de Cuenca, de que fué Racionero, con fecha 16 de Noviembre de 1613, en escritura otorgada en el mismo día ante el Escribano público de aquella ciudad D. Francisco de Salazar y los que forman las fundaciones unidas á la primera, hechas también como Patronatos reales de legos que últimamente poseyó D. José Portillo, primo carnal del recurrente D. Eugenio y descendiente de los fundadores, pertenecen á éste y que se le adjudiquen en concepto de libres; no habiendo comparecido dentro del término marcado en los primeros y segundos edictos publicados en la forma que determina los artículos 1.406, 1.407, 1.408 y 1.411 de la ley de Enjuiciamiento civil, persona

alguna fuera del actor, como pariente más cercano de los fundadores, alegando derecho á dichos bienes; de conformidad con lo que dispone el art. 1112 de dicha ley, se hace el tercero y último llamamiento para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, que igualmente se hace en el Boletín oficial de esta provincia, y fija en los sitios públicos acostumbrados de esta capital y pueblo de Rubí de Bracamonte, donde radican los bienes, todos los que se crean con derecho á ellos comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no concurra dentro de este último plazo.

Valladolid á 3 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bonifacio Vázquez.—El actuario, León Gervás. X—35

VERÍN

D. Valentín Vilariño, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Estévez y su hijo Cesáreo, naturales y vecinos de Guimarán, término municipal de Ergos, partido de Orense, para que dentro del término de 10 días comparezcan en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, para declarar en causa criminal que se instruye contra Pedro Alfonso Pérez y otros por hurto de jamones; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Verín 10 de Junio de 1885.—Valentín Vilariño.—De orden de S. S., Benito Reigada. J—4331

VILLENA

D. Manuel Alted y Picó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Oleina Zapata, vecino de Sax, que viste camisa con rayas azules, pantalón del mismo color, sombrero hongo negro, á la cabeza, y á un desconocido que viste blusa azul de guinda, sombrero hongo negro, de estatura regular, color moreno, cerrado de barba, de unos 25 años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dada en Villena á 13 de Junio de 1885.—Manuel Alted.—De orden de S. S., Luigardo Delgado de Molina. J—4332

VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren cuatro sábanas de lienzo y dos de algodón grandes; cuatro enaguas de hilo y dos de algodón, y tres únicamente cortadas; seis camisas de lienzo ya hechas, para mujer; nueve varas de tela de algodón para cuatro camisas; cuatro toallas de algodón; una manta de lana para cama; tela para un colchón; ocho fundas de almohada, cuatro de hilo y las otras cuatro de percal; una docena de pañuelos de hilo de color; unas sayas encarnadas de lana, dos de vianes gana de indiana, y un pañuelo de crespón color de tórtola con su caja; todo nuevo sin estrenar, menos las sayas; remitiéndolas con dichas prendas á este Juzgado, pues que así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre sustracción de dichas prendas de la casa de Francisca Priénosa de Calig.

Dado en Vinaros á 11 de Junio de 1885.—Manuel García Giner.—Por su mandado, Juan Bautista Rose. J—4333

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de octavo día á Manuel Giral Laborda, natural de Castejon de Valdehara, de 28 años de edad, casado, y Evaristo Antonio Vicente Gracia Insa, natural de esta ciudad, casado, y de la misma edad que el anterior, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de hacerles saber la sentencia recaída en causa contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados sujetos y los pongan á mi disposición inmediatamente.

Dada en Zaragoza á 8 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—De su orden, Basilio Paraiso. J—4330

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago de Gracia, hijo de padres desconocidos, natural de esta capital, de 19 años de edad, de oficio hornero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes

procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 11 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—4334

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Arque, cuyo sujeto representa tener de 24 á 26 años de edad, de buena estatura, delgado, sin pelo en barba, viste traje de lanilla clara y gorra oscura en la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa por robo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 12 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—4334

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Pascual Bazán, natural de Mozota, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pastriz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Julián Puértollas, sobre falsificación de documentos oficiales, exacciones ilegales y malversación de caudales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Además encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., José Ara.

Señas.

Edad sobre 43 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz abultada; tiene un lunar en la mejilla derecha y una cicatriz en la misma. J—4335

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuya cabeza y pie respectivamente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 22 de Junio de 1885, el Sr. D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma.

Con vista de estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Florencio Sinués Oliván, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Cándido Velez, y defendido por el Letrado D. Pedro Antonio Harra contra Doña Jerónima López, esposa de D. Carlos Ramón de Asprez, y los cónyuges D. José María de Asprez y Seró y Doña María del Carmen Morell, vecinos que fueron aquéllos de Estadilla y éstos de Almenar, declarados rebeldes, sobre prescripción de hipoteca;

Fallo que debía declarar y declaraba extinguida la hipoteca constituida por D. Domingo de Hacha y Doña Francisca Artés en favor de Doña Jerónima López, D. Carlos Ramón de Asprez y Asprez, D. José María de Asprez y Seró y Doña María del Carmen Morell, mediante escritura otorgada ante el Notario D. Pablo Fernández Treviño, con fecha 9 de Mayo de 1824, por 900 duros sobre una casa perteneciente á D. Juan Irazzo, situada en esta capital y su calle de La Cadena, números 70 antiguo y 10 moderno, por haber prescrito la acción que para hacer efectivo el derecho por el gravamen asegurado pudiera ejercitarse, el cual gravamen afecta á la casa del demandante, que fué construida en parte de un corral de la primera; mandando en su consecuencia se expida el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta población, á fin de que practique la inscripción y notas de cancelación convenientes al margen de las inscripciones de las tres fincas gravadas y que antes se describieron, no habiendo lugar á la imposición de costas, resarcimiento de daños ó indemnización de perjuicios.

Así per esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, ordenando se inserte en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta ciudad.—Manuel Bosch.

Cuya sentencia se notificó en los estrados del Juzgado á los demandados, estando acordada su inserción á los efectos de los artículos 283, párrafo último, y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. X—37

Juzgados municipales.

TORRECUADRADA DE MOLINA

D. Raimundo Vizcaino, Juez municipal de Torrecuadrada de Molina.

Hago saber que por Romualdo López Checa, Antonio Martínez Jiménez, Angel Martínez y Martínez, Telesforo Martínez

Delgado y Julián Checa Berzosa, vecinos de este pueblo, se ha presentado un escrito solicitando acreditar en la forma que dispone el art. 397 de la ley Hipotecaria la posesión en que se hallan proindiviso y en partes iguales de un terreno baldío denominado Lomas de la Carrasquilla, situado en este término municipal, de cabida 400 fanegas, ó sean 457 hectáreas, 63 áreas y 80 centiáreas, que adquirieron en 1876 por compra á D. Mariano Santamaría y Martín, vecino de Cifuentes. En su consecuencia, y hallándose inscrita en el Registro de la propiedad del partido la línea de que se trata en favor de D. Afonso Quintana y Pérez, vecino que fué de Guadalajara, cuyo actual domicilio se ignora, he acordado citar al mismo ó sus habientes derecho á los fines que dispone el art. 102 de dicha ley, para que en el término improrrogable de 20 días comparezca en este Juzgado si algo tiene que exponer en contra de la información solicitada; pues pasado dicho término sin verificarlo se aprobará el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecuadrada á 23 de Mayo de 1885.—Raimundo Vizcaino.—El Secretario, Julián Vizcaino. X—38

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Ha acudido á este Banco D. Juan Vallmitjana y Tremol en la doble calidad de heredero testamentario de su padre D. Luis Vallmitjana y apoderado de su madre Doña Ana Tremol, usufructuaria nombrada por el mismo, solicitando la extensión de un duplicado del resguardo núm. 2441, expedido á favor del mencionado D. Luis Vallmitjana por 407 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, que depositó en este establecimiento y cuyo documento no encuentran dichos heredero y usufructuaria.

En su consecuencia se hace pública la petición de éstos, para que si alguna persona tuviere algo que oponer á ella pueda verificarlo dentro del término de 20 días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1885.—El Secretario general, Arístides de Artiñano. X—39

North British and Mercantile.

Balance de la Compañía de seguros contra incendios establecida en Londres el año 1809, y autorizada para trabajar en España por decreto del Gobierno de 25 de Enero de 1860, que publican sus representantes en España Sres. D. Adolfo Pries y Compañía.

	Pesetas
Fondo de seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1883.....	43.482.231'50
Compuesto de:	
Reserva.....	29.614.423
Reserva de los premios.....	9.231.212'50
Ganancias y pérdidas.....	4.636.594
	43.482.231'50
Ingresos en 1884.....	39.026.745
Compuesto de:	
Premios, deducidos los reaseguros.....	29.866.934
Intereses y dividendos.....	217.246'50
Gastos de transferencias.....	2.553'60
	30.026.745
	73.454.946'50
Dividendo y bonos pagados del balance de 31 de Diciembre de 1883, á saber:	
Dividendo y bonos de acciones antiguas vencidos en Abril y Octubre de 1884.....	3.356.375
Dividendo de Octubre sobre acciones nuevas pagadas desde 1.º de Julio de 1883.....	63.825
	3.622.200
Costos contra ingresos de 1884.....	26.180.359'50
Compuesto de:	
Siniestros, deducidos reaseguros.....	17.608.925
Comisión.....	4.123.320
Gastos de Administración.....	3.988.609'60
Fondo de anualidades.....	25.000
Contribuciones.....	78.992
Balances incoobrables.....	26.608'90
	26.180.359'50
Saldo del fondo de incendios en 31 de Diciembre de 1883.....	43.682.237
Compuesto de:	
Reservas.....	29.250.000
Reserva de los premios.....	9.233.902'50
Ganancias y pérdidas.....	5.148.434'50
	43.682.237
	73.454.94

Más de 22 de Junio de 1885.—P. P. Adolfo Pries y Compañía.—Adolfo Willwater. X—34

Compañía del tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

El Consejo de administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores obligacionistas que en el tercer semestre, celebrado el día 2 de Julio corriente para cancelar las obligaciones que deben ser reembolsadas á la par y á la vez expresadas por la suerte los títulos cuya numeración expresa á continuación: 13.401 á 13.410, 3.934 á 3.960, 41

13.401  
3.934  
3.960

40,550, 41,501 á 41,510, 7,301 á 7,310, 2,751 á 2,760, 43,291 á 43,300, 41,261 á 41,270, 14,541 á 14,550, 5,721 á 5,730, 42,491 á 42,500, 5,041 á 5,050, 6,711 á 6,720, 41,311 á 41,320, 6,591 á 6,600.

En consecuencia, los interesados pueden pasar á cobrar el importe de las obligaciones amortizadas á razón de 100 pesetas por título, y además el cupón núm. 3, correspondiente á las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, Preciados, 1, segundo, de once á una de la tarde.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Consejo de administración, P. D., J. G. Lamarque. X—29

La Industrial Algodonera Mallorquina.

Balances de situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones, Accionistas, Maquinaria, etc.

Palma 4.º de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Miguel Gamundi.—V.º B.º—Por la Industrial Algodonera Mallorquina, el Vocal de turno, Elviro Sans.

D. José González Cepeda, Secretario de la Junta de Gobierno de la Industrial Algodonera Mallorquina.

Certifico que el Balance que precede es copia del original que existe archivado en las oficinas de esta Sociedad, aprobado por la junta general de accionistas el 27 de Febrero último.

Y para que conste expide el presente con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad.

Palma 4.º de Abril de 1885.—El Secretario, José González Cepeda.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Barceló. X—30

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various regional exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 4 DE JULIO, and various international exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.00. Idem, á ocho días vista, días, 16.00. París, á ocho días vista, fr., 4.92-91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 6 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Patatas, de 0.30 á 0.40 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4.10 á 4.20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 191.—Carneros, 29.—Corderos, 534.—Terneras, 55.—Ovejas, 8.—Total, 817.

Su peso en kilogramos..... 46.777.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various city/town names.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MURCIA.—Patrocinado por los Senadores y Diputados de Murcia se verificará en breve un concierto extraordinario á beneficio de las víctimas de aquella comarca, por la Sociedad Unión Artístico Musical.

El Sr. D. Donato Guío, dueño de la acreditada librería que lleva su nombre en la calle del Arenal, ha publicado un extenso y metódico catálogo de las obras que en la misma se hallan de venta. Comprende ocho secciones, en cada una de las cuales se agrupan los libros que entre sí guardan mayor analogía por el mismo científico ó literario que tratan; otra de las obras raras y curiosas que ofrecen mayor interés á los bibliófilos, y un completo índice de autores, que facilita la consulta de la obra que se desea buscar.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and prices for Quina Oficial.

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir; San Odón, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de los desgraciados habitantes de Aranjuez).—Lucrecia Borgia.—En el intermedio del segundo acto cantará el Sr. Conti la romanza Spirto gentil de la ópera Favorita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Picio, Adán y compañía.—Un pleito.—La parranda de Murcia (bailé).—Tres ruinas artísticas.—Concierto en los Jardines por la banda de León.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cuarto concierto musical bajo la dirección del Maestro Espino. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La madeja se enreda.—De verbena.—El libro azul.—La canción de la Lola.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Dar la castaña.—La salsa de Aniceta.—Ya somos tres.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.